



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 29 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.942

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

SECRETARÍA GENERAL. **Decreto 780/2018**. DECTO-2018-780-APN-PTE - Designase Director de la Residencia Presidencial de Olivos..... 3

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". **Decisión Administrativa 1546/2018**. DA-2018-1546-APN-JGM - Transfiérese agente..... 5

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Decisión Administrativa 1547/2018**. DA-2018-1547-APN-JGM ..... 6

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Decisión Administrativa 1551/2018**. DA-2018-1551-APN-JGM ..... 7

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Decisión Administrativa 1553/2018**. DA-2018-1553-APN-JGM ..... 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Decisión Administrativa 1550/2018**. DA-2018-1550-APN-JGM ..... 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 1548/2018**. DA-2018-1548-APN-JGM ..... 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 1549/2018**. DA-2018-1549-APN-JGM ..... 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 1552/2018**. DA-2018-1552-APN-JGM ..... 12

### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. **Resolución 707/2018**. RESOL-2018-707-APN-MSG - Resolución 678/2018. Modificación..... 14

MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 1029/2018**. RESOL-2018-1029-APN-MC ..... 15

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 277/2018**. RESOL-2018-277-APN-ACUMAR#MAD ..... 17

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. **Resolución 285/2018**. RESOL-2018-285-APN-ACUMAR#MAD ..... 18

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 74/2018**..... 20

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 75/2018**..... 20

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 92/2018**. RESOL-2018-92-APN-SECEP#MM ..... 21

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 93/2018**. RESOL-2018-93-APN-SECEP#MM ..... 22

MINISTERIO DE ENERGÍA. **Resolución 109/2018**. RESOL-2018-109-APN-MEN..... 24

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. **Resolución 96/2018**. RESOL-2018-96-APN-UIF#MHA..... 24

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 378/2018**. RESOL-2018-378-APN-INASE#MA ..... 28

MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 649/2018**. RESOL-2018-649-APN-MHA ..... 29

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 128/2018** ..... 30

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4298**. Procedimiento. Resolución General N° 3.421. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Su sustitución. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Su implementación..... 32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4299.</b> Funciones de Guarda Verificador. Resolución N° 5.109/80 (ANA). Su modificación.....	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4300.</b> Removido. Resoluciones Generales N° 709 y 4.076-E. Su modificación.....	38
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 6/2018.</b> .....	40

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución Conjunta 14/2018.</b> RESFC-2018-14-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos. ....	48
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. <b>Disposición 14/2018.</b> DI-2018-14-APN-DNFC#MP .....	51
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3656/2018.</b> DI-2018-3656-APN-RENAPER#MI .....	52
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. <b>Disposición 14/2018.</b> .....	53

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	54
ANTERIORES.....	55



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### SECRETARÍA GENERAL

#### Decreto 780/2018

#### **DECTO-2018-780-APN-PTE - Designase Director de la Residencia Presidencial de Olivos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40220630-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de la Residencia Presidencial de Olivos de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Matías Lucas Cayetano SAPOZNIK (D.N.I. N° 23.992.757), en el cargo de Director de la Residencia Presidencial de Olivos de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 29/08/2018 N° 63254/18 v. 29/08/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

#### Decisión Administrativa 1546/2018

#### DA-2018-1546-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-14457327-APN-DDYMDE#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y lo solicitado por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, Dr. Carlos G. Malbran (ANLIS) y

CONSIDERANDO:

Que la Interventora de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, Dr. Carlos G. Malbran (ANLIS) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD solicita la transferencia, de la agente licenciada Magdalena REBELLA, (DNI N° 18.792.773), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con su respectivo nivel, grado, agrupamiento y tramo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Instituto citado en primer término.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, Dr. Carlos G. Malbran, (ANLIS) por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia definitiva de la misma con su respectivo cargo y nivel escalafonario, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Licenciada Magdalena REBELLA, (DNI N° 18.792.773), Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, Dr. Carlos G. Malbran, (ANLIS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra - Adolfo Luis Rubinstein

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Decisión Administrativa 1547/2018****DA-2018-1547-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04657740-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros.1254 del 3 de noviembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, el que se halla vacante, y deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase a partir del 13 de febrero de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Licenciado Jorge Omar NASRALA (D.N.I. N° 16.929.339), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/08/2018 N° 62951/18 v. 29/08/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 1551/2018**

#### **DA-2018-1551-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35625609-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, el Decreto Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2018, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Carolina DIMARCO (D.N.I. N° 28.864.090) en el cargo de Directora de Radicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/08/2018 N° 63020/18 v. 29/08/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 1553/2018**

**DA-2018-1553-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02836408-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de febrero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Contador Matías Mariano VARGAS (D.N.I. N° 24.835.551) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/08/2018 N° 63029/18 v. 29/08/2018

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decisión Administrativa 1550/2018

DA-2018-1550-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16112626-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Doctora Jesica Benita JURI, en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 23 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la Doctora Da. Jesica Benita JURI (D.N.I. N° 29.790.952), en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 29/08/2018 N° 63022/18 v. 29/08/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 1548/2018

DA-2018-1548-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34742120-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual está contenida la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES (Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Dra. María Laura GUERRINI (D.N.I. N° 28.751.351). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 29/08/2018 N° 62962/18 v. 29/08/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Decisión Administrativa 1549/2018**  
**DA-2018-1549-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27362881-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Supervisión de Proyectos (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del arquitecto Guillermo Luis MURRAY (D.N.I. N° 17.802.858) en el citado cargo a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Supervisión de Proyectos (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al arquitecto Guillermo Luis MURRAY (D.N.I. N° 17.802.858), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 29/08/2018 N° 62963/18 v. 29/08/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 1552/2018**

**DA-2018-1552-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32901043-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de Marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del doctor Alejandro Ezequiel COTO (D.N.I. N° 34.078.148) en el cargo de Director de Asistencia Técnica Jurídica (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Asistencia Técnica Jurídica (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al doctor Alejandro Ezequiel COTO (D.N.I. N° 34.078.148). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 29/08/2018 N° 63019/18 v. 29/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

#### Resolución 707/2018

#### RESOL-2018-707-APN-MSG - Resolución 678/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-41776867- -APN-UCG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Ley N° 26.538, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 2318 del 29 de octubre de 2012, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 445 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 49 del 19 de enero de 2018 y 678 del 15 de agosto de 2018 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.538 creó el Fondo Permanente de Recompensas, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 80 del Código Penal), violación (artículo 119 del Código Penal), violación seguida de muerte (artículo 124 del Código Penal), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), los tipificados en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del Código Penal); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que la investigación de los delitos, en donde la organización y metodología torna sumamente compleja la dilucidación de los autores materiales y la determinación de la responsabilidad de cada uno, pone en evidencia la necesidad de aplicar cuantiosos recursos para su esclarecimiento.

Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2018 la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del Doctor Carlos Ernesto STORNELLI, informa que no existen objeciones que formular al progreso del establecimiento de una recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, aporten datos precisos que conduzcan a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA".

Que mediante el artículo 1° de la Resolución M.S. N° 678/18 se ofreció una recompensa para aquellas personas que aporten datos precisos que conduzcan a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa mencionada, la cual será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor recuperado hasta un tope de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

Que deviene imperioso, en respuesta a la justificada demanda social, no sólo contribuir al rápido y eficaz esclarecimiento de los hechos investigados en la causa penal de marras, sino también promover los mecanismos tendientes a obtener la restitución del dinero presuntamente sustraído al ESTADO NACIONAL mediante las maniobras ilícitas en curso de investigación, así como al decomiso del provecho obtenido del delito y la indemnización al erario público por los daños causados por el accionar desplegado en su perjuicio. En tal sentido, no resulta ocioso recordar que, en virtud de los hechos que se encuentran en curso de investigación, se habrían sustraído cuantiosas sumas de dinero pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, destinadas legalmente a la satisfacción de un interés público que resulta preciso atender sin mayores dilaciones.

Que, entre las medidas que propenden al recupero de bienes pertenecientes al ESTADO NACIONAL a los efectos de restablecer la finalidad de interés público que debe orientar el accionar estatal, se encontrarían aquellas tendientes a concientizar e incentivar a la ciudadanía a brindar la información relevante para el cumplimiento de tal fin.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado en 1992 y sus modificaciones), y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la RESOL-2018-678-APN-MSG por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Ofrécese una recompensa para aquellas personas que aporten datos precisos que conduzcan a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa N° 9608/2018 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita”, la cual será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del dinero, divisas o bienes recuperados.

Hasta tanto se incorporen al FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS establecido por la Ley N° 26.538, sumas de dinero, divisas o bienes provenientes de la restitución, decomiso o indemnización a favor del ESTADO NACIONAL en el marco de la causa N° 9608/2018, se abonará al aportante de información un máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), que se considerará como pago a cuenta del total de la recompensa que correspondiera a su aporte.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 29/08/2018 N° 62857/18 v. 29/08/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1029/2018

#### RESOL-2018-1029-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24692076-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, y su modificatoria Resolución N° RESOL-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Fernando Daniel ALTURRIA (D.N.I. N° 30.516.568) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 3, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018132-SECCUL-G-SI-X-C) previsto para la entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que mediante el artículo 1 del Decreto N° 174/2018, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y que por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprueban la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA el cargo concursado será incorporado a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Fernando Daniel ALTURRIA (D.N.I. N° 30.516.568) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al agente Fernando Daniel ALTURRIA (D.N.I. N° 30.516.568) el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establece el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto



**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 277/2018****RESOL-2018-277-APN-ACUMAR#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30392323- -APN-SG#ACUMAR la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley establece en su artículo 2° in fine, que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5° de la Ley N° 26.168 otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que en la resolución judicial del 11 de agosto de 2015, el señor Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, Dr. Jorge Ernesto Rodríguez, en el marco de la causa FSM 56437/2014 "Acciones en materia de educación y capacitación docente" del sumario "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional s/ Ejecución de sentencia", en trámite por ante la Secretaría N°5 del mencionado juzgado, expresó que "Además se ha informado la existencia de 7755 escuelas ( 5520 públicas y 2485 privadas), lo que amerita profundizar y multiplicar el laborioso esfuerzo desplegado mediante la utilización de promotores formados y la participación activa de las jurisdicciones con el fin de llegar durante el año venidero a la mayor cantidad de establecimientos educativos. Por tales argumentos requeriré al organismo la presentación de un cronograma con pautas, recursos humanos necesarios (determinando si los posee o no y de qué modo se llevará adelante su selección), objetivos e indicaciones para medir su efectividad para el año 2016, para lo que deberá prever un trabajo conjunto con los municipios involucrados y la C.A.B.A".

Que, considerando lo expresado en el párrafo precedente, se definió que un trabajo coordinado y la puesta en funcionamiento de la mesa interjurisdiccional permitiría que el trabajo de la ACUMAR se haga extensivo a más escuelas y que trabajando con acciones conjuntas serán más los establecimientos educativos que podrán acceder a herramientas, materiales, talleres y proyectos de educación ambiental.

Que, consecuentemente, se organizó una "Mesa Interjurisdiccional", en la que participan representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación; por la Provincia de Buenos Aires asisten representantes del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y de la Dirección General de Cultura y Educación y, por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires colaboran equipos de la Agencia de Protección Ambiental (APRA), perteneciente al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, y equipos del Ministerio de Educación, de la Unidad de Proyectos Especiales de "Educación para la Sustentabilidad".

Que la "Mesa Interjurisdiccional" es un espacio de articulación de líneas de acción entre las áreas de Ambiente y Educación de las tres jurisdicciones cuyo objetivo es construir una visión conjunta sobre el ambiente y el rol de la Educación Ambiental en la Cuenca y generar compromisos de trabajo conjunto que potencien la capacidad de alcance e impacto de las políticas públicas, buscando y priorizando su complementación.

Que, teniendo en consideración que el espacio antes aludido comenzó a funcionar y a desarrollarse a partir de mediados del año 2015, con el compromiso de cada una de las jurisdicciones de reunirse y trabajar en pos del objetivo descripto, resulta conveniente el dictado de un acto administrativo que dé cuenta formalmente de su existencia, funciones y objetivos.

Que en ese sentido el CONSEJO DIRECTIVO, en su sesión del 21 de agosto de 2018, aprobó el proyecto de Resolución a través del cual se crea la "Mesa Interjurisdiccional de Educación Ambiental" e instruyó a la Presidenta del Órgano al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de ACUMAR, sin formular objeciones al progreso de la presente resolución.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.** Créase la Mesa Interjurisdiccional de Educación Ambiental (MIEA), como un espacio de articulación y ampliación de la política pública de educación ambiental en las escuelas de la Cuenca Matanza Riachuelo, externa a la estructura organizativa de ACUMAR.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO.** El objeto de la MIEA consiste en la construcción de una visión conjunta sobre el ambiente y el rol de la Educación Ambiental en la Cuenca y en la generación de compromisos de trabajo conjunto entre las jurisdicciones que potencien la capacidad de alcance e impacto de las políticas públicas, buscando y priorizando su complementación.

**ARTÍCULO 3°.- INTEGRANTES.** ACUMAR invita formalmente a integrar la MIEA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y al Ministerio de Educación de la Nación; al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; a la Agencia de Protección Ambiental (APRA), perteneciente al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, y equipos del Ministerio de Educación, de la Unidad de Proyectos Especiales de "Educación para la Sustentabilidad" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a las áreas de cada jurisdicción, con competencia en la materia, que deseen participar de la MIEA, pudiéndose ampliar sin limitaciones la cantidad de áreas comprometidas.

**ARTÍCULO 4°.- COORDINACIÓN.** La Coordinación de Patrimonio, Cultura y Educación Socio Ambiental, dependiente de la Dirección de Salud y Educación Ambiental de ACUMAR, estará a cargo de la coordinación del espacio y su función consistirá en organizar las reuniones, asegurar su adecuado desarrollo y ordenar el debate.

**ARTÍCULO 5°.- LUGAR.** Las reuniones de la MIEA tendrán lugar en la sede central de ACUMAR.

**ARTÍCULO 6°.- ACTAS.** Luego de cada reunión de la MIEA se labrará un acta que contendrá los puntos más sobresalientes de lo debatido y acordado y, deberá ser suscripta por la totalidad de los miembros participantes.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dorina Bonetti

e. 29/08/2018 N° 62712/18 v. 29/08/2018

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 285/2018**

#### **RESOL-2018-285-APN-ACUMAR#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37004130-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017, N° 278/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades ACUMAR aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2018 mediante la cual incorporó al Reglamento de Sanciones aprobado por el Anexo I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011 el artículo 18 bis mediante el cual se sanciona el resultado del análisis de la toma de muestra efectuada por ACUMAR al efluente líquido en el que se encuentren parámetros/analitos en incumplimiento a los límites admisibles de vertido conforme lo establecido por la normativa vigente de ACUMAR.

Que se advierte que en el artículo 1° de la referida Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2018 se ha incurrido en un error material que requiere ser subsanado.

Que en consecuencia corresponde proceder conforme lo normado en artículo 20 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, integrando la resolución antes referida con un nuevo acto administrativo que rectifique el error.

Que el acto así convertido tendrá efecto, para los particulares, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución; es decir desde que el acto rectificado queda perfeccionado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011 REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA ACUMAR el siguiente artículo: “ARTÍCULO 18 bis.- En caso de que como resultado del análisis de la toma de muestra efectuada por ACUMAR al efluente líquido, se encuentren parámetros / analitos en incumplimiento a los límites admisibles de vertido conforme a lo establecido por la normativa vigente de ACUMAR, se aplicará una multa cuyo monto será el producto de la cantidad de módulos que corresponda conforme lo establecido en la Tabla 1 (los que se calcularán teniendo en cuenta el grado de impacto y la cantidad de parámetros / analitos en incumplimiento), por el coeficiente que corresponda.

Tabla 1. Módulos a aplicar según la Cantidad de parámetros/analitos en incumplimiento y el Grado de Impacto.

	Cantidad de parámetros/analitos en incumplimiento				
	1	2	3	4	5 o +
Grado de impacto *	Cantidad de Módulos a aplicar **				
Bajo Impacto	3	4	5	6	7
Alto Impacto	8	9	10	11	12

\* Se considerará el tipo de parámetro/analito en incumplimiento, según sea de bajo o alto impacto. A tal fin, se consideran de alto impacto los siguientes parámetros/analitos:

- a. Cianuros destructibles por cloración
- b. Cianuros totales
- c. Aluminio
- d. Arsénico
- e. Bario
- f. Boro
- g. Cadmio
- h. Cinc
- i. Cobalto
- j. Cobre
- k. Cromo total
- l. Cromo hexavalente
- m. Hierro (soluble)
- n. Manganeso (soluble)
- o. Mercurio
- p. Níquel
- q. Plomo
- r. Selenio
- s. Sulfuros
- t. Sustancias Fenólicas
- u. Hidrocarburos Totales

El resto de los analitos previstos en la normativa aplicable se considerarán como de bajo impacto.

\*\* En el caso de que se encuentren parámetros/analitos en incumplimiento de bajo y alto impacto, para el cálculo de la multa se tomará la cantidad de módulos correspondiente al de alto impacto y según la cantidad de parámetros/analitos incumplidos”.

ARTÍCULO 2°.- La resolución que por este acto se rectifica, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 74/2018**

Buenos Aires, 27/08/2018

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el Sr. Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Luis María Cabral, y

VISTO:

El Expediente N° 294/16, caratulado “Concurso N° 385 Concurso N° 385 Juzg. Fed. De Prim. Inst. de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Matías Agustín Ciolfi (D.N.I. 22.366.414), Mariel Ester Borruto (D.N.I. 18.476.842) y Daniel Germán Elía (D.N.I. 27.728.070), para el día 3 de septiembre a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Luis María Cabral

e. 29/08/2018 N° 62679/18 v. 29/08/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 75/2018**

Buenos Aires, 27/08/2018

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el Sr. Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Luis María Cabral, y

VISTO:

El Expediente N° 156/2014, caratulado “Concurso N° Concurso N° 324 Juzgados Nacionales de Prim. Inst. en lo Cont. Adm. Fed. Nros. 1, 3, 7, 10, 11 y 12”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Analía Conde (D.N.I. 25.726.458), Patricia Alejandra Rota (D.N.I. 16.379.126), Patricia Marcela Moltini (D.N.I. 20.307.975), Flavio Ismael Lowenrosen (D.N.I. 18.205.665), Diego Martín Cormick (D.N.I. 25.838.111), Juan José Galeano (D.N.I. 23.998.770),

Roberto Oscar Furnari (D.N.I. 24.030.022), Leonardo Marco Toia (D.N.I. 25.558.774), Edgardo Walter Lara Correa (D.N.I. 27.592.892), Santiago Ricardo Carrillo (D.N.I. 24.313.986), Pablo Gabriel Quaranta (D.N.I. 17.192.772), Fabio Félix Sánchez (D.N.I. 22.878.182), Javier Ignacio Lorenzutti (D.N.I. 17.365.904), Natalia Victoria Mortier (D.N.I. 25.006.400), Emilio Santiago Faggi (D.N.I. 24.041.415), Macarena Marra Giménez (D.N.I. 23.968.380), Enrique Manuel Alonso Regueira (D.N.I. 26.735.420), Rómulo Alejandro Scarano Echevarría (D.N.I. 17.676.626) y Juan Rafael Stinco (D.N.I. 28.554.593), para el día 3 de septiembre a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Luis Maria Cabral

e. 29/08/2018 N° 62683/18 v. 29/08/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 92/2018**

#### **RESOL-2018-92-APN-SECEP#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28249277- APN-DGDYL#MI del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de ese MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a saber: "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE SUMARIOS", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del Anexo V del artículo 1° de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección y designar a los respectivos Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nro. 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los siguientes cargos: "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, "DIRECTOR DE SUMARIOS", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II; todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-39847082-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 3 a la Abogada Gisele PAOLETTI, DNI N° 33.295.904.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2018 N° 62859/18 v. 29/08/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 93/2018**

**RESOL-2018-93-APN-SECEP#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el EX-2018-26968155-APN-DGD#MA del Registro de MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, el EX-2018-39559717- -APN-ONEP#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 55 de fecha 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 76/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de “Supervisor de Auditoría Legal”, “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, “Supervisor de Auditoría Presupuestaria” y “Supervisor de Procesos y Sistemas”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Agroindustria de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos vacantes “Supervisor de Auditoría Legal”, “Supervisor de Auditoría Contable y Financiera”, “Supervisor de Auditoría Presupuestaria”, “Supervisor de Procesos y Sistemas”, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos IF-2018-39917875-APN-ONEP#MM, IF-2018-40187871-APN-ONEP#MM, IF-2018-40186205-APN-ONEP#MM e IF-2018-40186883-APN-ONEP#MM respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 17 de septiembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 28 de septiembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/08/2018 N° 62913/18 v. 29/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE ENERGÍA****Resolución 109/2018****RESOL-2018-109-APN-MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27698400-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SO ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Régimen de Promoción de Inversiones establecido por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión "Central Térmica Salto II", ubicado en la Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención de su competencia y sugirió la declaración de criticidad del proyecto de inversión "Central Térmica Salto II" en el referido marco normativo.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha evaluado la presentación del referido proyecto, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360 y concluyó, mediante informe producido por la Coordinación de Obras e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA de la citada Subsecretaría, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Califíquese como Proyecto Crítico en los términos de la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión "Central Térmica Salto II" ubicado en la Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, el que será ejecutado por la firma SO ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SO ENERGY ARGENTINA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma SO ENERGY ARGENTINA S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 29/08/2018 N° 62911/18 v. 29/08/2018

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 96/2018****RESOL-2018-96-APN-UIF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03132677- -APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 19.549, 25.246, 25.506 y sus modificatorias, la Ley N° 27.446, los Decreto Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972, 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 1131 de fecha 28 de octubre de 2016, 891 y 894 ambos de fecha 1 de noviembre de 2017, y 733 de fecha 8 de agosto de 2018, y la Resolución UIF N° 111 de fecha 14 de junio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 1° la Ley N° 19.549 prevé que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.



Que la Ley N° 25.506 en sus artículos 2°, 5° y 6° reconoce el empleo de la firma digital, de la firma electrónica y del documento digital, respectivamente, estableciendo en su artículo 48 que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital, con el fin de propender a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 25.246 en su Capítulo IV prevé el Régimen Penal Administrativo de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que la Resolución UIF N° 111/2012 reglamenta el procedimiento sumarial en la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la ley mencionada precedentemente.

Que el Decreto N° 1759/1972 ha sido sustituido por el Decreto N° 894/2017, contemplando el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso en los procedimientos administrativos, en materia de notificaciones electrónicas y a distancia.

Que por su parte, el Decreto N° 434/2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, previendo en el inciso a) de su artículo 2° su aplicación a ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que el referido Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que los Decretos Nros. 561/2016 y 1063/2016 aprobaron la implementación del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE) y de la plataforma de “Trámites a distancia” (TAD), respectivamente.

Que ésta última norma en su artículo 4° prevé la validez de las notificaciones electrónicas, garantizando la confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que el Decreto N° 1131/2016 establece que los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 se aprobaron las “Buenas prácticas en materia de simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que la Ley N° 27.446 de “Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional”, estableció modificaciones tendientes a continuar con el proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que la normativa tendiente a modernizar el Estado, en particular aquella dirigida a incrementar las tramitaciones de expedientes digitales de manera completa, remota, simple, automática e instantánea, para todo el Sector Público Nacional, ha sido recientemente profundizada mediante el dictado del Decreto N° 733/2018.

Que tanto en el ámbito del Poder Judicial de la Nación como en distintos órganos judiciales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han implementado, en el último tiempo, herramientas informáticas que permiten realizar notificaciones y consultar los expedientes de forma electrónica a partir de plataformas tecnológicas de acceso vía Web.

Que en virtud de los antecedentes referidos y la trascendencia alcanzada por el avance de los recursos tecnológicos y el objetivo de ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de promover y contribuir a la modernización del Estado, se considera necesario introducir modificaciones en las disposiciones aplicables a los medios de notificación y tramitación de sumarios dentro del Régimen Administrativo Sancionador de ésta Unidad, actualmente regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 y sus normas complementarias.

Que a tales fines, y atendiendo a la complejidad y especificidad técnica que representa la tramitación de los sumarios administrativos en los cuales se requiere el acceso simultáneo, permanente e indistinto a las mismas actuaciones por parte de diversos individuos (sumariados y sus representantes o apoderados), la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA adquirió, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 561/2016, una herramienta informática técnicamente óptima con el fin de modernizar el procedimiento sumarial en etapas, habiéndose ya implementado para la gestión interna de los expedientes y encontrándose a la fecha pendiente únicamente la puesta en marcha de un sistema de notificaciones y tramitación electrónica de expedientes.

Que la mentada plataforma técnica se encuentra exclusivamente habilitada para la tramitación, en el ámbito de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de esta Unidad, de los sumarios administrativos contra los sujetos obligados.

Que entre los objetivos de la implementación de este sistema se encuentra la modernización de la comunicación y consulta de expedientes por los sumariados, simplificando los procedimientos y reduciendo los plazos de resolución de los sumarios.

Que la medida en trato no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el Decreto N° 290/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicable al procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 (o la que la modifique o reemplace en el futuro), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** El Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes será aplicable para los procedimientos sumariales cuyo acto de apertura se notifique a los sumariados a partir de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Federici

**ANEXO**

**CAPITULO I: ALTA EN EL SISTEMA Y ACCESO A LAS ACTUACIONES.**

**ARTÍCULO 1°: CÓDIGO DE USUARIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES.** El Código de Usuario del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes habilitará al sumariado –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- a acceder a la plataforma virtual a través de la cual recibirá las notificaciones y podrá compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales.

**ARTÍCULO 2°: OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE USO, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD PARA SU USO.** El sumariado –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- deberá presentarse ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, previa acreditación y validación de la identidad. El sumariado, en su caso junto con su apoderado o letrado patrocinante, será/n responsable/s de la custodia, privacidad y confidencialidad del Código de Usuario y de la información u operaciones efectuadas o conocidas a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. A tales efectos, al momento de otorgarse el Código de Usuario el solicitante deberá firmar una declaración jurada de uso y privacidad y confidencialidad en los términos que surgen de la presente. La misma será prueba suficiente del alta del sumariado en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

**ARTICULO 3°: ACCESO AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES.** Los usuarios acreditados en el Sistema deberán ingresar al portal de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en el acceso creado al efecto, e ingresar su Código de Usuario a fin de obtener un Usuario y Contraseña, mediante el cual podrán acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

**CAPITULO II: NOTIFICACION ELECTRONICA.**

**ARTICULO 4°: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIAS Y RESOLUCIONES.** Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución UIF N° 111/2012 por el siguiente texto: “Art. 13. — DOMICILIO. La notificación de la Resolución que disponga la apertura del sumario será cursada al domicilio que el sujeto obligado haya registrado ante la UIF (conforme lo prescribe la Resolución UIF N° 50/2011 o la que en su futuro la reemplace, sustituya o modifique), o en su caso, el que surja de las actuaciones. En su defecto, las personas humanas serán notificadas en el domicilio que surja del Registro Nacional de las Personas, y las personas jurídicas en el domicilio que hayan constituido en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en los Registros Públicos de Comercio que correspondan y/o en los Registros que lleven los organismos de supervisión o control, que regulen las actividades que desarrollen. En caso de tratarse de residentes extranjeros, en el domicilio que informe el Registro Nacional de las Personas y/o la Dirección Nacional de Migraciones. Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los sumariados, se dejará debida constancia en el expediente de dicha circunstancia, y se lo notificará por edicto publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial. Todas las notificaciones de providencias y resoluciones que deban practicarse con posterioridad a la notificación del acto de apertura del sumario se realizarán a través del Sistema de Notificaciones

y Tramitación Electrónica de Expedientes, para lo cual el sumariado deberá obtener el correspondiente Código de Usuario del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. A tal fin, en la resolución que dispone la apertura del sumario se intimará a obtener el referido Código, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo notificado automáticamente en la sede de ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA los días martes o viernes, o el día hábil inmediato posterior si alguno de éstos fuera inhábil.”

**ARTÍCULO 5°: CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA.** En el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes quedará debido registro y constancia de la fecha y hora en que la notificación haya quedado disponible para su destinatario, dato que se encontrará visible en todo momento y que será el único válido para contabilizar los plazos respectivos.

**ARTÍCULO 6°: EFECTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRÓNICA.** Todas las notificaciones que se cursen en el marco de un sumario se considerarán perfeccionadas a partir del momento en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. Los plazos comenzarán a correr a partir de las CERO (0) horas del día siguiente de aquel en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el Sistema.

Los sumariados y sus representantes tienen la carga procedimental de ingresar al Sistema diariamente. Si no lo hicieran, igualmente quedarán notificados de las providencias y resoluciones notificadas en su domicilio electrónico.

En el caso de no haber constituido domicilio electrónico, las providencias y resoluciones se tendrán por notificadas en la sede de la Unidad donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota –martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar el día de nota hábil inmediato siguiente.

**ARTICULO 7°: INOPERATIVIDAD.** En caso de inoperatividad que impida el acceso y uso del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el artículo 6°. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente en su caso, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. La Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA emitirá, en caso de corresponder, una comunicación que será publicada en el portal web de ésta Unidad y que también podrá ser consultada en la Mesa de Entradas del Organismo, contemplando los plazos declarados inhábiles por falta de operatividad del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

**ARTICULO 8°: AVISO DE CORTESIA.** Al momento de obtener el Código de Usuario, el sumariado –personalmente y/o a través de su apoderado o letrado patrocinante- deberá denunciar una casilla de correo electrónico, la que será utilizada por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA al sólo efecto de dar aviso de las notificaciones cargadas en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. Los avisos cursados no revisten el carácter de notificación, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción por parte del destinatario, cualquiera sea el motivo, no afecta en modo alguno la validez de la notificación.

**ARTÍCULO 9°: PORTAL WEB SEGURO.** La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración o pérdida, y que permitan detectar desviaciones de información.

### CAPITULO III.- PRESENTACIONES DIGITALES.

**ARTICULO 10: PRESENTACIONES DIGITALES.** Los sumariados –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- que cuenten con Firma Digital en los términos de la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 2628/2002, podrán realizar presentaciones digitales en las actuaciones sumariales.

Sin perjuicio de ello, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá solicitar la documentación original de aquella presentada digitalmente, para su autenticación, bajo apercibimiento de considerarlo como no presentado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Los sumariados que no cuenten con firma digital en los términos previstos en los párrafos precedentes, deberán efectuar sus presentaciones en formato papel en la sede central o en cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y las mismas serán subidas al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes por el Instructor a cargo del procedimiento sumarial. Se devolverá al presentante la documentación original, previa constatación de su carácter original o de copia autenticada.

**ARTÍCULO 11: VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES.** Los documentos digitales enviados a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios aplicables al trámite de los procedimientos sumariales, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 378/2018****RESOL-2018-378-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-40451381-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la sanción de la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el Registro de Usuarios de Semillas ha pasado a formar parte del "SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA – SISA".

Que dicho Sistema fue creado con el ánimo de simplificar las obligaciones que los productores y usuarios de semillas, entre otros, tienen frente al ESTADO NACIONAL, disminuyendo el número de declaraciones juradas y unificando vencimientos.

Que a partir de la entrada en vigencia del SISA, el Registro de Usuarios de Semillas se transformará en un sistema de gestión de datos y control de uso de semillas, administrando la información que recibirá de diferentes fuentes.

Que dicho sistema permitirá contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso.

Que además, permitirá cumplir los objetivos fundacionales del Registro de Usuarios de Semillas prescindiendo del usuario de semillas como fuente primaria de información.

Que el sistema permitirá mejorar el equilibrio entre los derechos de los agricultores, consagrados en el Artículo 27 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y los de los titulares de las variedades utilizadas velando por correcto cumplimiento de la reglamentación vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455 ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el procedimiento de auditoría destinado a todas aquellas personas humanas o jurídicas que utilicen semilla de las especies nombradas en el Anexo (IF-2018-41566333-APN-INASE#MA) que forma parte de la presente resolución, cualquiera sea su origen, para la siembra de su producción agrícola.

**ARTÍCULO 2°.-** El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recabará y analizará información acerca del uso de semillas, variedades sembradas y su origen legal, tomando como base certera, entre otras fuentes de información, la Declaración Jurada efectuada por el usuario de semillas, en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (en adelante SISA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 3°.-** El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de considerarlo conveniente, podrá requerir información sobre el origen de la semilla sembrada de los cultivos en cuestión, cabiéndole a esta información el mismo carácter de "Declaración Jurada".

La información requerida deberá ser informada a través de las plataformas electrónicas disponibles al efecto, no siendo necesaria la remisión de documentación en formato papel.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá disponer la toma de muestras del producto cosechado de la siembra, en el lugar de la primera entrega, para someter la misma a pruebas de laboratorio.

Asimismo, podrá acceder y tomar muestras de las semillas y/o del producto, en cualquier etapa de la cadena de producción, a fin de determinar analíticamente la variedad utilizada y cualquier otro parámetro que resulte de interés a los efectos de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en virtud de la presente resolución serán de carácter y uso reservado del mismo, salvo en caso que se determine la existencia de un posible daño a los derechos del obtentor, en cuyo caso se le dará la intervención pertinente.

La información obtenida a través de este Sistema podrá ser complementada a efectos de facilitar el control y la fiscalización de la comercialización y uso de semilla.

ARTÍCULO 6°.- El falseamiento de la Declaración Jurada efectuada a través del SISA, configurará un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 35 de fecha 28 de febrero de 1996 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. El productor, en este caso, perderá el aval legal para utilizar semillas de propia producción en la campaña siguiente a la que se detecte dicho incumplimiento y será debidamente informado al titular de la variedad utilizada.

ARTÍCULO 7°.- Quienes falseen información brindada a través del SISA, correspondiente a las variedades utilizadas y/o su origen legal o no contesten los requerimientos previstos en el Artículo 3° de la presente norma, serán sancionados conforme el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 y el Artículo N° 20 del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1.991.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Anexo (IF-2018-41566333-APN-INASE#MA) que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 10.- Deróganse, a partir del día 1 de noviembre de 2018, las Resoluciones N° 80 de fecha 19 de abril de 2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 187 de fecha 17 de junio de 2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 149 de fecha 12 de mayo de 2016 y los Artículos 2°, 3°, 4, 7°, 8° primer párrafo y 9° de la Resolución N° E-579 de fecha 4 de agosto de 2017, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2018 N° 62476/18 v. 29/08/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 649/2018**

#### **RESOL-2018-649-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

Visto el expediente EX-2018-31271042-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprime el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas allí afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a subsecretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Matías Ramón Hervera (MI N° 30.463.751) las funciones de Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Proyectos dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1 de julio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Proyectos, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas actualmente dependiente del Ministerio de Hacienda, a Matías Ramón Hervera (MI N° 30.463.751) de la planta permanente, nivel B, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 29/08/2018 N° 62899/18 v. 29/08/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 128/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37603193-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTAPOR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sumodificadorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución SSS N° 10 la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un SEIS COMA SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (6,68%) por el período septiembre a noviembre de 2018 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.637,13.-).

**ARTÍCULO 2°.-** El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 63.277,21).

**ARTÍCULO 3°.-** Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.004,25.-) y PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 97.637,14.-) respectivamente, partir del período devengado septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de septiembre de 2018, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.080,51.-) y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 6.909,70.-) respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 10 de la Secretaría de Seguridad Social de fecha 3 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4298

**Procedimiento. Resolución General N° 3.421. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Su sustitución. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera.

Que particularmente en su Anexo III, se previó el Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER), a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y de los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que en virtud de la experiencia recogida en la aplicación del aludido régimen y a fin de optimizar los sistemas implementados por este Organismo, se estima necesario adecuar la información a suministrar por los sujetos obligados.

Que asimismo, se considera oportuno establecer un régimen de información a cargo de determinadas entidades que intervienen en el Mercado de Capitales de la República Argentina.

Que en tal sentido, resulta aconsejable sustituir el Anexo III de la resolución general del VISTO por un nuevo texto normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores, las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, la Caja de Valores S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, deberán actuar como agentes de información respecto de las operaciones indicadas en cada caso y con sujeción a los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se disponen en la presente resolución general.

TÍTULO I

ENTIDADES FINANCIERAS

A - ALCANCE

ARTÍCULO 2°.- Las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, deberán informar:

a) Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes calendario, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cuentas sueldo o de la seguridad social y cuentas especiales -todas abiertas de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en los textos ordenados denominados "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria"-, así como cualquier otro tipo de cuenta que dicha autoridad establezca en el futuro, constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.



- b) El monto total acumulado de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el inciso anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-).
- c) El monto total acumulado de las extracciones mensuales en efectivo efectuadas de las cuentas indicadas en el inciso a), en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-).
- d) Los saldos de las cuentas mencionadas en el inciso a) que, al último día hábil del período mensual informado, resulten iguales o superiores en el mes -en valores absolutos- a TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-). Por lo expuesto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.
- e) El monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-).
- f) Los consumos con tarjetas de débito del titular y/o adicionales -excluyendo los montos de extracciones en efectivo y cualquier otro monto que no implique consumo- en el país, cuando los montos acumulados sean iguales o superiores a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) mensuales en cada cuenta informada en el inciso a).
- g) Los consumos con tarjetas de débito en el exterior, realizados por el titular y/o adicionales.
- h) Las cobranzas de cheques por honorarios profesionales emitidos por juzgados u organismos del Poder Judicial, ya sea que se cobren mediante la acreditación en cuenta, transferencia bancaria o en efectivo por ventanilla.
- i) Los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en las operaciones aludidas en los incisos precedentes.

#### B - DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados deberán informar, respecto de las operaciones mencionados en el artículo precedente y los sujetos que intervienen en las mismas, los datos que -para cada caso- se especifican en el Anexo (IF- 2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Cuando se informen operaciones en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal aplicando el último valor de cotización -tipo comprador o vendedor, según corresponda- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las mismas.

#### C - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La información prevista en el Artículo 2° deberá ser suministrada en los plazos que -para cada caso- se indican a continuación:

- a) La mencionada en sus incisos a) a h): mensualmente, hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.
- b) La consignada en el inciso i): semestralmente, hasta el último día hábil del mes siguiente al del semestre calendario informado.

#### TÍTULO II

#### AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

##### A - ALCANCE

ARTÍCULO 5°.- Los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, deberán cumplir con el régimen de información que se establece por el presente título, respecto de las operaciones que se indican a continuación:

- a) Las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, y las suscripciones y rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que efectúen por cuenta propia o de terceros.
- b) Las operaciones de pase y/o caución en las que intervengan.
- c) Los movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes registrados en la Comisión Nacional de Valores, o entre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y sus cuotas partistas, ya sea que se realicen en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

##### B - DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos obligados deberán informar por cada titular de una cuenta comitente, los datos que seguidamente se indican:

a) Resumen de las operaciones efectuadas, mencionadas en el Artículo 5°.

En el caso de las operaciones aludidas en el inciso a) del referido artículo corresponderá discriminar las que correspondan a compras y a ventas.

b) Montos netos atribuibles a cada una de dichas operaciones.

Cuando las operaciones mencionadas en el inciso a) del artículo precedente sean liquidadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

c) Datos del titular:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

En el caso de operaciones cuya modalidad de retribución sea diferencial de precios, deberán consignarse los datos correspondientes a los terceros intervinientes en las mismas.

2. Domicilio constituido completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).

3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.), según corresponda.

4. Cuando se trate de sujetos no residentes en el país, según la normativa del impuesto a las ganancias:

4.1. En el caso de personas humanas:

4.1.1. Apellido y nombres.

4.1.2. Documento de identidad/Pasaporte.

4.1.3. Domicilio actual del exterior.

4.1.4. Lugar y fecha de nacimiento.

4.1.5. Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia.

4.1.6. País de residencia fiscal.

4.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

4.2.1. Razón social o denominación.

4.2.2. Tipo de entidad.

4.2.3. Domicilio actual del exterior.

4.2.4. Lugar y fecha de constitución.

4.2.5. Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia.

4.2.6. País de residencia fiscal.

#### C - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7°.- La información prevista en el artículo anterior se suministrará por mes calendario y deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

#### TÍTULO III

#### ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL MERCADO DE CAPITAL ARGENTINO

ARTÍCULO 8°.- La Caja de Valores S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, deberán suministrar a este Organismo la información que -para cada caso- se prevé en el presente título.

#### A - DETALLE DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 9°.- La Caja de Valores S.A. deberá informar la totalidad de los saldos existentes en custodia al 31 de diciembre de cada año calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Respecto del comitente titular:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.), según corresponda.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación.
  3. Domicilio constituido completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).
  4. Nacionalidad.
  5. Número de cuenta comitente.
- b) Respecto de los comitentes cotitulares, de existir:
1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.) o Clave de Inversores del Exterior (C.I.E.), según corresponda.
  2. Apellido y nombres, razón social o denominación.
- c) Respecto del depositante:
1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
  2. Apellido y nombres, razón social o denominación.
- d) Respecto de los títulos valores:
1. Tipo de especie.
  2. Código de especie.
  3. Código ISIN de la especie.
  4. Denominación de la especie.
  5. Denominación de la clase de cada especie.
  6. Saldo al 31 de diciembre (cantidad nominal).

ARTÍCULO 10.- La Bolsa de Comercio de Buenos Aires deberá informar para la totalidad de los títulos valores autorizados, los siguientes datos:

- a) Tipo de especie.
- b) Código de especie.
- c) Código de la Caja de Valores S.A.
- d) Código ISIN de la especie.
- e) Denominación de la especie.
- f) Denominación de la clase de cada especie.
- g) Cotización al 31 de diciembre de cada año.
- h) Moneda.
- i) Unidad de cotización.
- j) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y denominación o razón social del emisor.

ARTÍCULO 11.- La Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión deberá informar el valor de cuotaparte de la totalidad de los fondos comunes de inversión aprobados por la Comisión Nacional de Valores, expresados en valor de UN MIL (1.000) cuotapartes, al 31 de diciembre de cada año, aportando los siguientes datos:

- a) Tipo de fondo.
- b) Tipo de renta.
- c) Denominación y clase del fondo.
- d) Tipo de moneda.
- e) Valor de cuotaparte al 31 de diciembre en moneda original.
- f) Valor de cuotaparte al 31 de diciembre en moneda nacional.

Para ello deberá utilizarse el valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate, al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.

- g) Número de Registro del Fondo, otorgado por la Comisión Nacional de Valores.
- h) Número de Registro del Fondo y clase, otorgado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

- i) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y denominación o razón social de la sociedad gerente.
- j) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y denominación o razón social de la sociedad depositaria.

#### B – PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12.- El suministro de la información prevista en los artículos precedentes deberá cumplirse hasta el 28 de febrero del año inmediato siguiente al que se informa.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, respecto de cada período fiscal, sólo se considerarán válidas las declaraciones juradas rectificativas presentadas hasta el último día hábil del mes siguiente al del citado vencimiento.

#### TÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### A – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13.- La información prevista en los Títulos I, II y III de la presente deberá suministrarse de acuerdo con los diseños de registro y demás especificaciones técnicas, detallados en el micrositio “www.afip.gob.ar/operacionesfinancieras” del sitio “web” institucional.

El envío de la información deberá realizarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos” a través del referido sitio “web”, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con “Clave Fiscal”, con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.
- b) Intercambio de información mediante “webservices” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”, cuyas especificaciones técnicas se encontrarán disponibles en el mencionado micrositio.

Una vez efectuada la transmisión de la información mediante alguno de los procedimientos indicados en los incisos precedentes, el sistema generará los formularios que –para cada caso- se indican a continuación:

1. Información prevista en el Artículo 2°:
  - 1.1. Incisos a) a f) y h): F. 943.
  - 1.2. Inciso g): F. 8103.
  - 1.3. Inciso i): F. 944.
2. Operaciones comprendidas en el Título II: F. 195.
3. Operaciones indicadas en el Título III: F. 3315.

##### B - INEXISTENCIA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 14.- Cuando en un período a informar no se hubieran registrado operaciones alcanzadas por los incisos a) a h) del Artículo 2° del Título I o por el régimen previsto en el Título II de la presente, los formularios Nros. 943, 8103 y 195 mencionados en el artículo precedente, se presentarán con la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

##### C – PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

ARTÍCULO 15.- En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente por igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada aún cuando se hubiera informado en una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

##### D – SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 16.- No corresponderá suministrar la información prevista en los Títulos I y II de esta resolución general, cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

- a) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados por esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.
- b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

##### E - INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN. EFECTOS. SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El cumplimiento de lo establecido por la presente será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los contribuyentes y/o responsables, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por esta Administración Federal, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

ARTÍCULO 18.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información establecida para cada caso, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procediéndose de corresponder, a la suspensión o cancelación de su inscripción en los registros de este Organismo.

#### F - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 19.- Déjase sin efecto el Anexo III de la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias, a partir de la fecha en que surtan efecto los Títulos I y II de la presente, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 20.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y surtirán efecto:

- a) Respecto de los Títulos I y II: para las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 2019.
- b) El Título III: para el período fiscal 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2018 N° 63127/18 v. 29/08/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4299

#### Funciones de Guarda Verificador. Resolución N° 5.109/80 (ANA). Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO la Resolución N° 5.109 del 9 de diciembre de 1980 de la entonces Administración Nacional de Aduanas, y

#### CONSIDERANDO:

Que la referida resolución actualizó las normas referidas a las funciones de Guarda Verificador para los agentes que se desempeñen en las Aduanas del interior del país.

Que, atento al tiempo transcurrido desde su dictado, deviene necesaria su modificación a efectos de instrumentar la aludida función en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires, así como en la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que, resulta de especial interés para el Organismo, dotar a esos ámbitos operativos de la funcionalidad y especialización en el control de aprovisionamiento de mercadería para cruceros y del régimen de equipaje.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 5.109 (ANA) del 9 de diciembre de 1980, como se indica a continuación:

- a) Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La aplicación de la presente se ejecutará con arreglo a las normas establecidas en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente, en el ámbito de las Aduanas dependientes de la Subdirección General

de Operaciones Aduaneras del Interior, así como en las Direcciones Aduaneras de Buenos Aires y de Ezeiza. Las respectivas áreas dictarán las normas complementarias que se requieran para su instrumentación.”.

b) Déjase sin efecto el Artículo 4°.

c) Sustitúyese el punto 3. del Anexo I, por el siguiente:

“3. FORMACIÓN DE PLANTELES: La selección de los agentes destinados al cumplimiento de la función de que se trata, recaerá sobre los de conocida idoneidad para el cumplimiento de las mismas, siendo responsables de la evaluación de tales atributos en las Aduanas del Interior, los administradores respectivos de cada aduana, y en el ámbito de las Direcciones Aduaneras de Buenos Aires y de Ezeiza, sus respectivos directores. En todos los casos, las designaciones serán instrumentadas por acto administrativo que suscribirán los responsables requeridos.

Los Guardas-Verificadores dependerán funcional y administrativamente de la unidad orgánica de revista correspondiente, según el caso.”.

d) Sustitúyese el punto 4.2. del Anexo I, por el siguiente:

“4.2. EXPORTACIÓN: Toda aquella que se conceptúe de fácil verificación o en las que a los fines de la determinación de calidad, intervengan otros organismos oficiales.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 29/08/2018 N° 63186/18 v. 29/08/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4300

#### Removido. Resoluciones Generales N° 709 y 4.076-E. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO los Artículos 386 al 396 del Código Aduanero y las Resoluciones Generales N° 709 y 4.076-E, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos artículos del Código Aduanero establecen los lineamientos para las Destinaciones Suspensivas de Removido y prevén que esta Administración Federal determinará los requisitos y formalidades a los que estará sujeta la solicitud para estas operaciones aduaneras.

Que la Resolución General N° 709 reguló las operaciones de importación y exportación en el Área Aduanera Especial, entre ellas, las de removido.

Que la Resolución General N° 4.076-E procedió a la informatización de las declaraciones a través de la Guía de Removido, empleando las herramientas tecnológicas disponibles. Asimismo, extendió el régimen de la Resolución General N° 1.229, sus modificatorias y complementarias, al universo arancelario no comprendido en su Anexo III, estableciendo al mismo tiempo un régimen opcional de declaración a través de la modalidad “Código AFIP”.

Que las circunstancias actuales ameritan la incorporación al procedimiento de declaración de las destinaciones de removido de cargas de arena, canto rodado y piedras partidas, procedentes de los lechos de los ríos nacionales de navegación internacional, de aguas jurisdiccionales argentinas, como así también, los envases y embalajes que retornan al Territorio Nacional Continental (TNC) desde el Área Aduanera Especial (AAE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanero, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 2.3. “Guía de removido”, del Anexo I de la Resolución General N° 709, por el siguiente:

“2.3. Removido.

Únicamente podrá realizarse esta destinación para los siguientes motivos:

Equipaje no acompañado y los envíos particulares sin finalidad comercial.

Envases y embalajes que retornan al Territorio Nacional Continental desde el Área Aduanera Especial.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 4.2. “Guía de removido”, del Anexo I de la Resolución General Nº 709, por el siguiente:

“4.2. Removido.

El uso de esta destinación no conlleva la gestión de beneficios aduaneros a la exportación (reintegros, reembolsos y draw-back) e imposibilita la gestión del beneficio impositivo de la acreditación contra otros impuestos a cargo de la D.G.I.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el apartado A. del Anexo de la Resolución General Nº 4.076-E, por el siguiente:

“A. Operaciones alcanzadas.

1. Operaciones con mercaderías destinadas a puntos internos del país removidas por vía acuática.
2. Operaciones de removido con mercaderías destinadas para consumo desde el Territorio Nacional Continental (TNC) al Área Aduanera Especial (AAE), por cualquier vía.
3. Envíos particulares, mudanzas, donaciones, compras que efectúen particulares residentes en el Área Aduanera Especial (AAE), como también organismos del estado e instituciones oficiales, instituciones religiosas o entes sin fines de lucro, con destino al Área Aduanera Especial (AAE) bajo el Régimen de Removido, por cualquier vía.
4. Equipaje no acompañado y envíos particulares sin finalidad comercial procedentes del Área Aduanera Especial (AAE) con destino al Territorio Nacional Continental (TNC), por cualquier vía.
5. Retorno de envases y embalajes al Territorio Nacional Continental (TNC) desde el Área Aduanera Especial (AAE).”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como punto E. del Anexo de la Resolución General Nº 4.076-E, el siguiente:

“E. Removido de Arena, canto rodado y piedras partidas.

Las cargas de arena, canto rodado y piedras partidas procedentes de los lechos de los ríos nacionales de navegación internacional y de aguas jurisdiccionales argentinas a descargar en otra jurisdicción aduanera, se documentarán mediante el “Aviso de carga/descarga”, el que deberá realizarse por el operador a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), completando los datos en el orden que se detallan a continuación:

ARMADOR/AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

CUIT/CUIL/DNI:

Nombre y Apellido o Razón Social:

MEDIO DE TRANSPORTE (EMBARCACIÓN)

Nombre de la embarcación:

Matrícula:

Bandera:

ADUANA DE SALIDA

Código de aduana:

Lugar operativo:

Fecha y hora de salida:

LUGAR DE CARGA/EXTRACCIÓN

Río, Km, margen o punto georeferencial

ADUANA DE DESTINO (DESCARGA)

Código de aduana:

Lugar operativo:

Fecha y hora de arribo estimada:

**MERCADERÍA**

Descripción (arena, canto rodado o piedras partidas):

Cantidad (dato a confirmar al arribo):

Unidad de medida:

Tipo de envase:

Quedarán exceptuadas las operaciones en las que la distancia entre el lugar de extracción y el lugar de descarga no supere los DIEZ KILOMETROS (10 km.).

La Aduana de jurisdicción podrá inspeccionar la embarcación antes de la salida, en el lugar de extracción o en ocasión de su retorno.”.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “Destinación Suspensiva de Removido declarada con Códigos AFIP” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 29/08/2018 N° 63187/18 v. 29/08/2018

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA****Resolución General 6/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO las Leyes N° 19.550, N° 22.315 y N° 27.444, la Resolución General IGJ N° 7/2015, y el Decreto N° 891/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 constituye el marco normativo y establece los requisitos para las presentaciones ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, incluyendo los recaudos para los trámites relacionados con las sociedades constituidas en el extranjero.

Que los artículos 118 y 123 de la Ley N° 19.550 distinguen entre las sociedades de origen extranjero que desarrollan un ejercicio habitual de los actos comprendidos en su objeto, aquellas que realizan actos aislados, así como también las que sólo pretenden formar parte de una sociedad nacional.

Que el Decreto N° 891/2017 incorpora una serie de pautas de “Buenas Prácticas en materia de simplificación” aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, al dictado de normativa y sus regulaciones.

Que de conformidad con el mismo, la Administración Pública Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, a efectos de reducir los tiempos que afectan a los administrados, y simplificar sus gestiones.

Que la Ley N° 27.444 establece como prioridad de la Administración Pública Nacional, trabajar en la simplificación y facilitación de trámites y procesos, buscando dinamizar el funcionamiento, financiamiento y productividad de sociedades comerciales, brindando a las empresas un mejor acceso a los servicios que presta el Estado.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar modificaciones al Libro III Título III de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 referido a Sociedades Constituidas en el Extranjero.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSTITÚYENSE los artículos 206, 208, 217, 222, 223, 224, 227, 228, 242, 245, 246, 247, 248, 250, 256, 266, 273, 274 y 276 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, quedando en consecuencia el texto de cada uno de ellos redactado como se indica a continuación:

CAPITULO I

ACTIVIDAD HABITUAL, SUCURSAL, ASIEN TO O REPRESENTACION PERMANENTE



## SECCIÓN PRIMERA: INSCRIPCIÓN INICIAL

Primera inscripción. Requisitos.

Artículo 206.- Para la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, se debe presentar:

1. Certificado original que acredite la inscripción de la sociedad, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.

2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas; en copia certificada notarialmente o por autoridad registral, en ambos casos de la jurisdicción de origen.

3. Resolución del órgano social competente de la sociedad que decidió crear la sucursal, asiento o representación permanente en la República Argentina, conteniendo:

a. La decisión de inscripción en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550, indicando si se pretende la apertura de una sucursal, asiento o representación permanente;

b. La fecha de cierre de su ejercicio económico;

c. La manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades.

d. La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 66, último párrafo) –cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el artículo 11, inciso 2°, párrafo segundo de la Ley N° 19.550–, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla;

e. el capital asignado, si lo hubiere;

f. La designación del representante, que debe ser persona humana.

4. Constancia original de la publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2, de la Ley N° 19.550, conteniendo:

a. Con respecto de la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado si lo hubiere y fecha de cierre de su ejercicio económico;

b. Con respecto al representante, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante;

c. Con respecto de la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a) y b), de la Ley N° 19.550 en relación con su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción; pueden omitirse aquellos que el derecho aplicable a la sociedad no exija o faculte a omitir en la constitución o modificación de la misma, pudiendo justificarse tal dispensa con la transcripción de las normas pertinentes en el dictamen de precalificación profesional, o bien acompañándose dictamen de abogado o notario de la jurisdicción extranjera correspondiente, con certificación de vigencia de su matrícula o registro.

5. Escrito con firma del representante designado, con certificación notarial o si fuese profesional abogado o contador con su firma y sello profesional, en el cual el mismo debe:

a. Aceptar expresamente el cargo conferido;

b. Denunciar sus datos personales;

c. Fijar la sede social si se lo facultó a ello;

d. Constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 25, último párrafo, Decreto N° 1493/82), a los fines de cualquier comunicación que le curse la sociedad y el cual, a efectos de las funciones de la Inspección General de Justicia, tendrá el carácter vinculante del emplazamiento en su persona previsto por el artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2°, párrafo segundo de dicha ley, respecto de la sede social inscripta, en la cual podrán ser emplazados tanto él personalmente como la sociedad representada.

En caso de designación de más de un (1) representante, la totalidad de los representantes designados por la sociedad matriz deberán aceptar el cargo y presentar el escrito requerido en este inciso, ya sea en forma individual o conjunta. En su defecto, se deberá presentar nueva resolución social emitida por la sociedad matriz conforme el inciso 3 de este artículo, designando sólo los representantes legales que hayan aceptado el cargo y cumplido con el escrito requerido en este inciso.

Artículo 208.- En la resolución social requerida en el inciso 3 del artículo 206, con respecto al representante designado, se podrá:

1. Indicar el plazo de duración de su mandato;

2. Expresar si se dispuso alguna restricción a dicho mandato para ejecutar todos los actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social, la restricción y sus alcances deben indicarse expresamente;
3. Designar más de uno para su actuación conjunta o indistinta y preverse representantes suplentes.
4. Indicar un domicilio especial postal en la Jurisdicción de Origen de la casa matriz, vinculante para la misma a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación del representante. Si se omitiera se considerará tal el domicilio o sede que surjan del contrato o acto constitutivo de las sociedad o sus reformas, el que sea el último fijado.

Sociedades provenientes de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal o no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Artículo 217.- La Inspección General de Justicia apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos del artículo 206 por parte de sociedades que estén constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para ello:

1. Requerirá la acreditación de que la sociedad desarrolla de manera efectiva actividad empresarial económicamente significativa en el lugar de su constitución, registro o incorporación y/o en terceros países, para lo cual podrá exigir que la sociedad acompañe:
  - a. La documentación pertinente de sus últimos estados contables aprobados;
  - a. Una descripción en instrumento firmado por autoridad competente del país de origen o funcionario de la sociedad –cuya calidad y facultades suficientes deberán acreditarse–, de las principales operaciones realizadas durante el ejercicio económico a que correspondan los estados contables o durante el año inmediato anterior si la periodicidad de aquellos fuere inferior, indicado sus fechas, partes, objeto y volumen económico involucrado;
  - a. Los títulos de propiedad de los activos fijos no corrientes o los contratos que confieran derechos de explotación de bienes que tengan ese carácter;
  - a. La individualización de quienes sean los socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción, indicando respecto de cada socio su nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.
  - a. Todo otro documento que considere necesario a los fines indicados.

## SECCION SEGUNDA. INSCRIPCIONES POSTERIORES

Artículo 222.- La inscripción del traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere el debido cumplimiento de las presentaciones requeridas en el artículo 231.

Inscripción de nuevo representante.

Artículo 223.- La inscripción de nuevo representante requiere cumplir con los requisitos del artículo 206, incisos 3, 4 y 5 en lo referido al mismo, sin perjuicio de la inscripción de la cesación del anterior, que también debe publicarse.

Renuncia. Recaudos especiales; exención.

Artículo 224.- I – Para la inscripción de la renuncia del representante, debe acompañarse:

1. Instrumento emanado de la sociedad del cual surja la recepción de la renuncia presentada, conste o no en él que la misma fue aceptada.
2. En su defecto, escritura pública en la cual:
  - a. Deben protocolizarse el instrumento de la notificación de la renuncia dirigida a la sociedad al domicilio que ésta indicó para recibir comunicaciones del representante conforme al inciso 4 del artículo 208 de estas Normas y la constancia de recepción de dicha notificación;
  - b. Si la notificación no fue recibida, debe constar la declaración bajo responsabilidad del renunciante de que con posterioridad a la inscripción de su nombramiento, para sus relaciones con la sociedad, ésta no le comunicó posteriormente otro domicilio ni tampoco él lo conoció.
  - c. Detalle de los libros rubricados y/o, en su caso, de los medios autorizados conforme a los artículos 326 y siguientes de estas Normas, indicando fecha y contenido de la última registración practicada a la fecha de la renuncia y, para los libros manuales, último folio utilizado.

d. Indicación del domicilio –dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en el que se conservarán los libros y documentación respaldatoria para ponerlos oportunamente a disposición del nuevo representante que se designe o del tribunal competente en su caso.

3. Los estados contables pendientes de presentación –cuyo plazo estuviere vencido– a la fecha de solicitarse la inscripción.

4. La publicación del aviso correspondiente en el Boletín Oficial.

II – Recaudos de la renuncia. La renuncia debe:

1. Estar formulada en términos expresos e inequívocos, no condicionales.

2. Indicar un plazo durante el cual el renunciante continuará sus gestiones, no menor a noventa (90) días desde la fecha de la recepción ya sea en forma positiva o negativa, de su notificación, y a los fines de que dentro del mismo la sociedad designe nuevo representante y solicite su inscripción.

3. Contener referencia precisa a lo dispuesto en los artículos 226 y 273 inciso 2, en cuanto al plazo para solicitar la inscripción de nuevo representante y a las consecuencias de su incumplimiento.

4. Informar a la sociedad, en base a los estados contables y/o a certificación contable requerida al efecto, si a la fecha de la renuncia los bienes y fondos existentes son prima facie suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de la actuación de la sucursal, asiento o representación, vencidas y a vencer pagaderas en la República Argentina, estimando en caso negativo el déficit existente.

III – Dispensa. El cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso 3 del apartado I y en los incisos 3 y 4 del apartado II, no es necesario:

1. si el renunciante fue designado para actuar indistintamente con otro u otros representantes que están en ejercicio o se previó la actuación de suplente y, en este segundo caso, se acompaña nota del mismo manifestando haber asumido sus funciones, o

2. si se acompaña instrumento en legal forma emanado de órgano social competente de la sociedad, del cual surge expresamente la decisión de designar nuevo representante y solicitar su inscripción dentro del plazo previsto en el inciso 2 del apartado II de este artículo y conforme el artículo 226.

IV – Oportunidad de la presentación. La inscripción de la renuncia debe solicitarse después de vencido el plazo referido en el inciso 2 del apartado II.

Disolución voluntaria. Designación de liquidador.

Artículo 227.– I – Para la inscripción de la disolución voluntaria de la sucursal, asiento o representación y la designación de su liquidador, se debe presentar:

1. La documentación proveniente del extranjero, conteniendo la resolución del órgano competente de la sociedad del exterior por la cual:

a. Se dispone la disolución de la sucursal, asiento o representación.

b. Se designa al liquidador y al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación para la sucursal, asiento o representación; ambas calidades pueden recaer en la misma persona, pudiendo también facultarse al liquidador a designar al segundo.

Omisión de designación. Si no se designa liquidador, se entiende que la liquidación está a cargo del representante que se encuentra inscripto al tiempo de aprobarse dicha resolución (artículo 121 de la Ley Nº 19.550).

2. Constancia original de la publicación de la resolución social, conteniendo su fecha y el nombre y domicilio especial del liquidador, indicando si se trata de sucursal, asiento o representación.

3. Escrito con firma del liquidador designado con los recaudos y a los efectos del artículo 206, inciso 5 de estas Normas. No es necesario si la liquidación está a cargo del representante inscripto, salvo que se modifique su domicilio especial.

Normas aplicables. Se aplica lo dispuesto en el artículo 206, inciso 5 y, 208, en cuanto a modalidades de actuación, previsión de suplentes y domicilio especial.

Solicitud simultánea. Podrán solicitarse en la misma oportunidad la inscripción prevista en este apartado y la cancelación por liquidación concluida, cumpliendo respecto de ésta con lo establecido en el artículo 275 de estas Normas.

II – Prescendencia de liquidación. No se requiere designación de liquidador ni trámite liquidatorio, sino que a solicitud del representante inscripto –con cumplimiento de lo requerido en el inciso 1, subinciso a) del apartado

anterior-, se cancelará directamente la inscripción de la sucursal, asiento o representación en cualquiera de los supuestos siguientes:

1.- Si se acompañan los últimos estados contables cerrados con anterioridad a la decisión del cierre de la sucursal, asiento o representación, de los cuales surja la inexistencia de activos y pasivos, con informe de auditoría conteniendo opinión sobre ellos e informe de contador público matriculado indicando el libro rubricado y folios del mismo donde esté transcrito el balance de liquidación y certificando sobre la cancelación de pasivos conforme a documentación respaldatoria y la falta de posteriores operaciones de acuerdo con las constancias de los libros sociales y documentación respaldatoria.

Se designa al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación para la sucursal, asiento o representación; pudiendo recaer dicha calidad en el representante.

2. Si se acredita con la documentación correspondiente la disolución sin liquidación de la sociedad, debidamente perfeccionada y que, en el procedimiento de fusión o escisión o equivalente llevado a cabo en el extranjero, fueron efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República (a) publicaciones requeridas por el derecho extranjero aplicable si las mismas comportan un régimen de publicidad y protección de los acreedores locales de alcances equivalentes o más rigurosos que los de los artículos 83, inciso 3 y 88, inciso 4, de la Ley N° 19.550, o en su defecto (b) las publicaciones requeridas por las citadas normas legales. En este caso, deben acompañarse las publicaciones y la solicitud del representante inscripto y el informe de contador público contemplado en el inciso anterior, deben dejar constancia de que no mediaron oposiciones de acreedores por créditos pagaderos en la República.

Denuncia de cese de actividades. En los supuestos de ambos incisos, se requiere la acreditación de la presentación de denuncia de cese de actividades a los fines del impuesto a los ingresos brutos, si correspondiere.

Cancelación por inactividad de sucursal asiento o representación de sociedad constituida en el extranjero.

Artículo 228.- Puede solicitarse la cancelación de la inscripción de la, sucursal, asiento o representación, acompañando:

1. La documentación oportunamente inscripta a los fines del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, con copia de tamaño normal;

2. Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original – con copias de tamaño normal y protocolar (“margen ancho”) y firma certificada notarialmente si fuere bajo forma privada-, conteniendo la declaración jurada del representante de que a partir de su inscripción la sucursal o representación no realizó operaciones de ninguna clase, como así también que no se efectuaron inscripciones y/o presentaciones de ninguna especie a los fines de ningún régimen tributario o de contribuciones a la seguridad social que pudiera ser aplicable ni, en general, ninguna otra invocando la existencia de la sociedad del exterior a los fines de su actuación en la República y que la sociedad matriz no se halla emplazada en juicio por operaciones atribuidas a la sucursal, asiento o representación.

3. La documentación proveniente del extranjero, conteniendo la decisión de cancelar la sucursal, asiento o representación, la manifestación de los administradores y socios de reconocimiento de la inactividad de la misma, de que la sociedad no es titular de bienes registrables en la República Argentina y de que no se remitieron a la misma fondos o recursos o, en su caso, de que los mismos fueron restituidos.

La declaración y manifestación referidas en los dos incisos anteriores, deben contener expresa asunción de responsabilidad ilimitada y solidaria del representante, administradores y socios -con renuncia, respecto de los socios, a invocar el régimen de responsabilidad y, si lo hubiere, beneficio de excusión derivados del tipo social- por las eventuales obligaciones que pudieran existir.

4. Si se rubricaron libros, debe presentarse acta de constatación notarial de la cual resulten su detalle y datos y que no consta en ninguno de ellos asiento ni transcripción de acto alguno y que todos ellos han sido cerrados en presencia del escribano público, mediante nota firmada por el representante;

5. Certificado vigente que acredite que no pesan contra la sociedad pedidos de declaración de quiebra, extendido por el Archivo General del Poder Judicial o dependencia que lo sustituya;

6. La publicación efectuada por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación generalizada en el territorio nacional, conteniendo la denominación, domicilio, sede social y datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público, los datos del representante de la sucursal, asiento o representación y de los administradores y socios, la fecha y en su caso registro notarial de los instrumentos mencionados en los subincisos 2 y 3 y un breve extracto, preciso y suficiente de la declaración jurada, manifestación y asunción de responsabilidad requeridas.

Se pondrá nota de cancelación en el libro de registro en que obre la inscripción de la sociedad y se insertará nota marginal o ligará certificado de cancelación en la documentación inscripta y su copia, restituyéndose al representante o a quien éste autorice su original, ligado a copia certificada del instrumento requerido por el inciso

3. Se pondrá asimismo nota de cancelación en la copia protocolar de la documentación de la inscripción originaria existente en la Inspección General de Justicia y se glosará al protocolo copia de lo previsto en el citado inciso 3.

Es de aplicación el artículo 194 y, con respecto al representante, lo dispuesto en el apartado IV del artículo 193 de estas Normas.

#### SECCIÓN CUARTA: ACTUACION DEL REPRESENTANTE. NOTIFICACIONES.

Actuación del representante.

Artículo 242.- Los actos de las sociedades comprendidas en este Capítulo deben ser cumplidos por su representante inscripto en el Registro Público a la fecha de su presentación, o bien por apoderado designado por dicho representante y/o por la casa matriz.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por el artículo 6° de la Ley N° 22.315, en los trámites registrales y de autorización o aprobación, los dictámenes de precalificación deben identificar bajo responsabilidad de su firmante, al representante inscripto indicando los datos de su inscripción; si actuó un apoderado debe referenciarse el otorgamiento del poder, si el mismo no surge del instrumento por inscribir.

En caso de inobservancia se denegará la registración, autorización o aprobación requeridas y/o declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos correspondientes.

#### CAPÍTULO II

#### INSCRIPCION PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDAD.

#### SECCIÓN PRIMERA: INSCRIPCION INICIAL.

Requisitos.

Artículo 245.- Para la inscripción prescripta por el artículo 123 de la Ley N° 19.550, se debe presentar:

1. Certificado previsto en el artículo 206, inciso 1 de estas Normas.
2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas en copia certificada notarialmente o por autoridad registral, en ambos casos de la jurisdicción de origen.
3. Resolución del órgano social que decidió la inscripción del estatuto al solo efecto de participar en sociedad, conforme artículo 123 de la Ley N° 19.550, conteniendo:
  - a. La decisión de inscripción en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550;
  - a. La fecha de cierre de su ejercicio económico;
  - a. Manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades.
  - a. La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 66, último párrafo)-cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párrafo segundo, de la Ley 19.550- pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla.
  - a. La designación del representante legal que debe ser persona humana, y ajustarse a lo previsto en los artículos 206 y 208 de estas Normas.
4. Escrito con firma del representante designado, con certificación notarial de firma o si fuese profesional abogado o contador con su firma y sello profesional, siendo de aplicación lo establecido en el inciso 5 del citado artículo 206.

Facultades del representante. La designación del representante debe incluir el otorgamiento al mismo de poder especial para participar de la constitución de sociedades y/o adquirir participación en ellas, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad del exterior propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscripta se efectúen conforme al artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550 o en su caso en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas.

Normas aplicables.

Artículo 246.- Son aplicables los artículos 217 y 220 de estas Normas.

#### SECCION SEGUNDA. INSCRIPCIONES POSTERIORES.

Recaudos.

Artículo 247.- Para la inscripción de reformas estatutarias o contractuales, del cambio de representante o de modificaciones a sus facultades o condiciones de actuación, del cambio de la sede social, de la fecha del cierre

del ejercicio económico, del traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consecuente al efectuado por la sociedad participada y en general de cualquier acto relacionado o susceptible de incidir sobre la participación en la sociedad local, se debe acompañar en debida forma el instrumento que contenga el acto a inscribir y cumplirse, en cuanto corresponda por el objeto de la inscripción, con lo dispuesto en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 245.

Normas aplicables.

Artículo 248.- Se aplica el artículo 220 de estas Normas.

Artículo 250.- Inscripción de nuevo representante. Cesación. Renuncia.

I - Nuevo representante. La inscripción de nuevo representante requiere cumplir con los requisitos del artículo 245 inciso 3, subinciso e y el otorgamiento de facultades contemplado en el último párrafo de dicho artículo, y acompañar nota del designado denunciando sus datos personales y constituyendo domicilio especial a los fines y con los alcances indicados en el artículo 245, inciso 4 de estas Normas.

II - Cesación. La cesación de representante anterior debe inscribirse. Si es por renuncia deben acompañarse los instrumentos en que conste la notificación de la renuncia y la recepción de dicha notificación (artículo 224, apartado I, incisos 1 y 2 de estas Normas). Se requiere que la renuncia contenga los recaudos contemplados en el citado artículo 224, apartado II, incisos 1 y 2 de estas Normas.

III - Legitimación. El representante está legitimado para solicitar la inscripción de su cesación. Si fue por renuncia podrá hacerlo después de vencido el plazo que fijó en los términos del apartado II, inciso 2 del artículo 224 citado.

SECCIÓN TERCERA: ACTUACION POSTERIOR. NOTIFICACIONES.

Actos registrables de sociedades participadas.

Artículo 256.- En los acuerdos sujetos a inscripción en el Registro Público de sociedades locales participadas por sociedades constituidas en el extranjero, éstas deben intervenir hallándose inscriptas a los fines del artículo 123 o en su caso artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550. Deberán efectuarlo, asimismo por intermedio, de su representante inscripto a la fecha de tales acuerdos, o bien mediante apoderado designado por dicho representante y/o por la casa matriz.

Los dictámenes de precalificación deben, bajo responsabilidad de su firmante, dejar constancia de la participación de dichas sociedades, de su inscripción e identificar al representante inscripto indicando los datos de su inscripción. Si hubiere actuado un apoderado designado, deberá referenciarse el otorgamiento del poder, salvo que ello surja del instrumento por inscribir.

Efectos de la infracción. Los acuerdos que infrinjan lo dispuesto en el primer párrafo no son inscribibles en el Registro Público.

#### CAPÍTULO IV

SOCIEDAD CON DOMICILIO O PRINCIPAL OBJETO DESTINADO A CUMPLIRSE EN LA REPUBLICA. ADECUACION A LA LEY ARGENTINA.

Supuestos de procedencia.

Artículo 266.- La Inspección General de Justicia solicitará a las sociedades constituidas en el extranjero su adecuación a las disposiciones de la Ley N° 19.550 aplicables a las sociedades constituidas en la República conforme el Capítulo I de la misma ley, en aquellos casos en donde de la documentación y presentaciones requeridas por los Capítulos I y II, todos de este Título o del ejercicio de atribuciones propias conforme a la Ley N° 22.315 y a las disposiciones de los Capítulos antes citados, resulte que la actuación de las sociedades se halla encuadrada en cualquiera de los supuestos del artículo 124 de la Ley N° 19.550.

#### CAPÍTULO V

CANCELACION DE INSCRIPCIONES.

Sucursales, asientos o representaciones. Inscripción de disolución y cancelación. Causales.

Artículo 273.- La inscripción de la disolución de las sucursales, asientos o representaciones y la cancelación de la registración originaria previa liquidación en su caso, procede por:

1. Falta reiterada de presentación de los estados contables requeridos por el artículo 231 de estas Normas.
2. Falta de solicitud de la inscripción de nuevo representante, transcurrido el plazo fijado por el representante para la inscripción de la cesación del anterior.
3. Solicitud de disolución y cancelación.

4. Inscripción de la adecuación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Capítulo anterior.

Acción judicial. Disolución voluntaria. Cancelación. Regularización.

Artículo 274.- En los casos de los incisos 1, y 2 del artículo anterior, la Inspección General de Justicia podrá promover la acción judicial correspondiente.

Podrá deducir también, conjunta o separadamente, acción para que se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad, si a través de la actuación de la sucursal, asiento o representación se configuró alguno de los supuestos del artículo 54, último párrafo, de la Ley N° 19.550.

La solicitud de cierre voluntario y cancelación del inciso 3 del artículo anterior, se rige por los artículos 227 y 275 de estas Normas.

En el supuesto del inciso 4 del artículo anterior, la cancelación debe practicarse simultáneamente con la inscripción de la adecuación de la sociedad.

Sociedades inscriptas conforme al artículo 123 de la Ley N° 19.550.

Artículo 276.- I – Cancelación judicial. La cancelación de la inscripción practicada a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, se requerirá por vía judicial, por la causal del inciso 2 del artículo 273.

II – Cancelación Voluntaria. La cancelación voluntaria de la inscripción practicada a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, se producirá:

1. Por inscripción de la adecuación de la sociedad conforme al Capítulo anterior, en cuyo caso se practicará simultáneamente con ésta.

2. Por resolución expresa de la sociedad decidiendo la cancelación, debiendo presentarse para su anotación la documentación proveniente del extranjero conteniendo la resolución del órgano competente de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- DEROGANSE los artículos 209, 210, 211, 212, 213, 215, 218, 219, 237, 238, 239, 240, 241, 251, 252, 253, 254 y 255 de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

ARTÍCULO 3.- DEROGASE el Capítulo III del Título III del Libro III (artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265) de la Resolución General I.G.J N° 07/2015.

ARTÍCULO 4.- DEROGANSE los incisos 3 y 4 del artículo 510 de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

ARTICULO 5.- La normativa que se sustituye será de aplicación a los trámites que se inicien como asimismo a los que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 29/08/2018 N° 63215/18 v. 29/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

#### Resolución Conjunta 14/2018

#### RESFC-2018-14-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

Visto el expediente EX-2018-40672878-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la suscripción de Letras del Tesoro en Pesos.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta y tres millones ciento noventa y dos mil veintisiete (VNO \$ 83.192.027), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 26 de agosto de 2019.



Plazo: Trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 26 de noviembre de 2018, y 25 de febrero, 27 de mayo y 26 de agosto de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Forma de Colocación: Suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 29/08/2018 N° 62758/18 v. 29/08/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5105/2018

RESOL-2018-5105-APN-ENACOM#MM - Fecha 28/08/2018

EX -2018-17398216-APN-SDYME#ENACOM

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma MI CORREO EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71597525-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 985 (NOVECIENTOS OCHENTA y CINCO), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma MI CORREO EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta de los siguientes servicios: COURIER de tipo pactado para los servicios de importación y exportación. 3.- Establecer que la firma MI CORREO EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado que atenderá la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios y contratados, y en el ámbito internacional en AMÉRICA DEL NORTE: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en forma parcial, en la ciudad de MIAMI mediante agentes. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma MI CORREO EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2019 .5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Sylvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.


e. 29/08/2018 N° 63107/18 v. 29/08/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

#### Disposición 14/2018

#### DI-2018-14-APN-DNFC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38429826- -APN-DGD#MP y la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció la obligación de presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) para los fabricantes nacionales e importadores de los productos textiles o de calzados, sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que, a fin de establecer su alcance, la citada resolución brinda las definiciones de “producto textil”, “calzado”, y “fibra o filamento textil”.

Que, en relación a las operaciones de importación de los productos alcanzados por el Apartado 5 del Anexo de la Resolución N° 404/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se define el listado de posiciones arancelarias sujetas a la tramitación de la Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP).

Que, asimismo, la Disposición N° 1 de fecha 11 de junio de 2018 de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, publicado en el Boletín Informativo para la Marina Mercante como “Disposición RPOL, 008 N° 01/18”, dispuso que todos los buques pesqueros de la Matrícula Mercante Nacional mayores a OCHO (8) metros de eslora total y que realicen navegación marítima con un alejamiento de la costa superior a TRES (3) millas náuticas deberán estar provistos de trajes de inmersión intrínsecamente aislantes con número y talles suficientes para la totalidad de las personas embarcadas a bordo de dichas unidades, para ser utilizados debajo de un chaleco salvavidas si este último no lo tuviese incorporado.

Que, a su vez, la Disposición N° 2 de fecha 27 de junio de 2018 de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, publicado en el Boletín Informativo para la Marina Mercante como “Disposición RPOL, 008 N° 02/18”, prorrogó la entrada en vigencia de la Disposición N° 1/18 de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día 28 de junio de 2018.

Que, teniendo en cuenta la citada normativa, la falta de producción nacional y el deber de colaboración que cabe mantener entre los organismos del ESTADO NACIONAL, se emitió la Resolución N° 421 de fecha 18 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la cual se resolvió excluir a las mercaderías identificadas como trajes de inmersión intrínsecamente aislantes clasificados por la posición arancelaria del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) 6113.00.00.200W, del régimen establecido por la Resolución N° 39 de fecha 8 de enero de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, a su vez, la Resolución N° 39/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a los productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán ser tramitadas con una certificación que acredite el origen de dichas mercaderías.

Que, por los mismos motivos, y a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación dispuesta por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, corresponde excluir la posición arancelaria, con referencia específica al producto en cuestión, del alcance de la Resolución N° 404/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 246 de fecha 26 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Exclúyese del Apartado 5 del Anexo de la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, a las mercaderías definidas en el Artículo 1° la Resolución N° 421 de fecha 18 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Agustin Lavigne

e. 29/08/2018 N° 62709/18 v. 29/08/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3656/2018**

**DI-2018-3656-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-41239140-APN-DNDV#RENAPER, las Leyes N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y complementarias, N° 22.963 de La Carta y sus modificatorias, y N° 26.651 Mapa Bicontinental de la República Argentina – Sector Antártico, el Decreto N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, la Resolución N° 1474 del 13 de junio de 2012 de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el Decreto N° 261/11 en su artículo 1° dispone que, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la norma precitada faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para incorporar las modificaciones, ajustes y actualizaciones al diseño, las características y elementos de seguridad de los Pasaportes que expide.

Que por la Resolución N° 1474/12 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, se aprobaron las características del nuevo Pasaporte Electrónico emitido en todo el territorio de la Nación con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que conforme lo establece la Ley N° 22.963 el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL es la autoridad de aplicación en la cartografía oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de un trabajo en conjunto entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se considera necesario realizar una modificación del mapa de la contratapa del actual Pasaporte Electrónico Argentino.

Que el mapa a utilizarse cumple con las exigencias establecidas en la Ley N° 26.651.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA ambas dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS han tomado intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, y 6° del Decreto N° 261/11.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del mapa de la CONTRATAPA del PASAPORTE ELECTRÓNICO ARGENTINO emitido en todo el territorio de la Nación por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, de acuerdo al Anexo DI-2018-41744980-APN-RENAPER#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la totalidad de los pasaportes emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, mantendrán su plena vigencia hasta la fecha de vencimiento dispuesta en los mismos o hasta tanto sus titulares soliciten un nuevo ejemplar.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2018 N° 62928/18 v. 29/08/2018

**NOTA ACLARATORIA  
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL  
Disposición 14/2018**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.936 del día martes 21 de agosto de 2018, en página 65, donde se publicó la citada norma bajo el aviso N° 60570/18, se deslizaron los siguientes errores por parte del organismo:

Donde dice:

ARTÍCULO 2°.- Actualícese el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS de la Resolución N° 332/2007 del Ministerio de Modernización que como Anexo "PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS" (IF-2018-35053293-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

Debe decir:

ARTÍCULO 2° - Actualícese el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS de la Resolución N° 332/2017 del Ministerio de Modernización que como Anexo "PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS" (IF-2018-35053293-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

Donde dice:

ARTÍCULO 3°.- Actualícense los TÉRMINOS Y CONDICIONES de la Resolución N° 332/2007 del Ministerio de Modernización, que como Anexo II "TÉRMINOS Y CONDICIONES" (IF-2018-35053321-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

Debe decir:

ARTÍCULO 3° - Actualícense los TÉRMINOS Y CONDICIONES de la Resolución N° 332/2017 del Ministerio de Modernización, que como Anexo II "TÉRMINOS Y CONDICIONES" (IF-2018-35053321-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

e. 29/08/2018 N° 63140/18 v. 29/08/2018



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Tramitaciones correspondientes a la Disposición ANMAT N° 4622/12

(Registros Bajo Condiciones Especiales)

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de productos que contengan ingredientes farmacéuticos activos (IFA/s) nuevos (no aprobados en Argentina), indicados para enfermedades serias y/o poco frecuentes definidas en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4622/12 y que no hayan finalizado al menos un primer estudio de Fase III de Farmacología Clínica para ninguna de las indicaciones propuestas, deberán tramitarse por el régimen de la Disposición ANMAT N° 4622/12.

2. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de productos no aprobados en Argentina y que sean similares a un producto autorizado y comercializado en un país del Anexo I del Decreto 150/92 (T.O. 1993), con indicaciones comprendidas en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4622/12, con Fase III terminada pero con características particulares de registro en el país de origen, se registrarán bajo el régimen del citado decreto, bajo las mismas condiciones en las cuales fuera aprobado en el país del referido Anexo en el que se encuentra autorizado y comercializado.

3. Déjase sin efecto la Circular N° 10 del 20 de septiembre de 2016.

4. La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial.

5. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 29/08/2018 N° 62675/18 v. 29/08/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3

EDICTO

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas y/o Despachantes (según su caso) que más abajo se mencionan, para notificarles que en las actuaciones citadas se dispuso atento el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la conferida, conforme notificaciones de fs. 11 y 12/13 sin que hayan comparecido a derecho, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del art. 1.105 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	CUIT	FIRMADO POR
12147-35-2013	SUZO HAPP ARGENTINA SRL	30-70972230-8	Abog. Daniel A. Ilarregui – Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) – Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12147-35-2013	INDIHAR MARIANO.	20-23118596-9	Abog. Daniel A. Ilarregui – Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) – Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12147-37-2013	SUZO HAPP ARGENTINA SRL	30-70972230-8	Abog. Daniel A. Ilarregui – Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) – Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12147-37-2013	INDIHAR MARIANO.	20-23118596-9	Abog. Daniel A. Ilarregui – Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) – Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Daniel Alejandro Ilarregui, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 3, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/08/2018 N° 62745/18 v. 29/08/2018



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA que por Disposición N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 6.063, 6.064, 6.083, 6.086, 6.087, 6.101, 6.103 y 17.051, cuya titularidad corresponde a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente N° EX-2018-23266645-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 27/08/2018 N° 61842/18 v. 29/08/2018

## AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA: "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL".

La Presidenta de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2018 a las nueve (09:00) horas en el "AULA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD DE LANÚS", ubicada en 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La Audiencia será presidida por la Presidenta de ACUMAR Lic. Dorina Bonetti. El área de implementación es la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 6 de septiembre hasta el día 18 de septiembre de 2018 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gov.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA INTERVENCIONES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO- ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final

con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Cristian Leopoldo Dellepiane, Secretario General, Secretaría General, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

e. 28/08/2018 N° 62501/18 v. 29/08/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda. (C.U.I.T. N° 30-65502714-5), al señor Fernando Diego ALBORNOZ (D.N.I. N° 21.919.166) y a las señoras María Angélica GONZÁLEZ (D.N.I. N° 14.428.773) y Susana Lía BREDEL (D.N.I. N° 12.437.367) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero N° 1547, Expediente N° 100.818/15, caratulado "Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda." que se le instruye en los términos del artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuere pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por la Com. "A" 6167 -Complementarias y Modificadorias-, en cual se dictó la Resolución SEFyC N° 220 de fecha 14/05/18. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Sosa, Analista Senior de Sustanciación de Sumarios Financieros - Roberto L. Alberici, Jefe de Sustanciación de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 28/08/2018 N° 62203/18 v. 30/08/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1413 Expediente N° 100.497/13 caratulado "Cambio Excursiones Turismo Columbus Sociedad Anónima - Casa de Cambio -", que mediante Resolución N° 406 del 15.08.18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al Señor SAFERSTEIN Ángel (D.N.I. N° 4.512.897) multa de \$ 345.000 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en el Texto Ordenado del Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes N° 21.526 y N° 25.065 y sus modificatorias - Sección - , bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Administración de Activos, Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar al escrito el formulario correspondiente. Se informa que mediante Comunicación "A" 5818 se dispuso implementar para los procesos sumariales que lleva a cabo esta Institución el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), el cual se encuentra rigiendo desde el 15/12/15. A esos fines los sumariados o sus representantes deberán constituir domicilio electrónico efectuando una presentación donde conste el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. El incumplimiento de la constitución de domicilio electrónico tendrá como consecuencia que todas las resoluciones y providencias se tendrán por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado, teniendo en cuenta que serán los martes y viernes días de nota. Si uno de ellos fuera inhábil, la notificación tendrá lugar en el día de nota hábil inmediato siguiente. En caso de requerirse fotocopias del expediente, su costo será a cargo del interesado. Asimismo se le hace saber que todos los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Senior de Sustanciación Sumarios Financieros - Roberto Luis Alberici, Jefe Sustanciación Sumarios Financieros.

e. 28/08/2018 N° 62204/18 v. 30/08/2018



# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina